

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 223

Artículo 1o. — Modifícanse los artículos del D. M. que a continuación se expresan en la siguiente forma:

"Art. 1697. — Prohíbese la reventa de las localidades de los teatros, cinematógrafos, circos y cualquier otro espectáculo público.

Art. 1698. — Prohíbese cobrar en boletería o fuera de élla; un precio mayor del establecido y autorizado (art. 1737), y prohíbese asimismo la reserva de localidades".

"Art. 1699. — Las empresas comunicarán a la inspección de teatros con 24 horas de anterioridad, la hora en que se efectuará la venta de localidades.

"Art. 1700. — Toda persona que efectúe la reventa de localidades sufrirá pena de arresto de treinta días por cada infracción, la que no podrá ser sustituida por multas en dinero.

"Art. 1701. — Las empresas serán responsables de las infracciones a los artículos 1697, 1698, 1699 y 1700, y cuando se compruebe su complicidad o su negligencia serán penadas con multa de \$ 500 m/n. por la primera infracción, y clausura definitiva del local en caso de reincidencia."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.